

Colección: Estudios para el desarrollo  
del Derecho Cooperativo, 1

**La regulación de las reuniones a distancia  
de los órganos sociales de las cooperativas:  
estado actual y propuestas de mejora  
(Estudios de derecho comparado)**

ENRIQUE GADEA SOLER  
(DIRECCIÓN)



*Dykinson, S.L.*



La regulación de las reuniones a distancia de los  
órganos sociales de las cooperativas:  
estado actual y propuestas de mejora  
(Estudios de derecho comparado)

**Colección: *Estudios para el desarrollo del Derecho Cooperativo*,  
patrocinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo**

**LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA  
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS:  
ESTADO ACTUAL Y PROPUESTAS DE MEJORA  
(ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO)**

**Enrique Gadea Soler  
(Dirección)**

**Autores**

Carlos Vargas Vasserot, Daniel Hernández Cáceres, Enrique Gadea,  
Alfredo Ispizua, Iñigo Nagore y Gotzon Gondra.

Deolinda Meira, Alexandre Soveral Martins, Maria de Fátima Ribeiro,  
Maria Elisabete Ramos y Paulo Vasconcelos

Dante Cracogna, Nicolás Jacquet, Alejandro Marinello y Gustavo Sosa

Leonardo Rafael Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas,  
Marina Schmidlin Sponholz y Willian Ryutaro Kobe.

Antonio Sarmiento Reyes, George Alexis Santana Cetares y Juan Sebastián  
Pinzón Guevara.

Sergio Reyes Lavega, Adriana Porcires, Betty Perdomo, Karina Márquez y Lucía  
Maschi.

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez  
Cárdenas y Johana Benites Iriarte.

Carlos Naranjo, Beker Montesdeoca, Milton Andrade y Santiago Naranjo  
Mendoza.

Ligia Roxana Sánchez Boza, Mario E. Bello Aroca, Sonia María Vargas Umaña y  
Roy Bernardo Pereira Moya.

Martha Izquierdo Muciño.

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar.

Rubén Colón Morales, Cathleen Feliciano Torres, Rubén Lucena Quiles, Norliz  
Polanco Frontera, Juan Santana Félix y Irma Torres Suárez.

La regulación de las reuniones a distancia de los  
órganos sociales de las cooperativas: estado  
actual y propuestas de mejora  
(Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER  
(DIRECCIÓN)



Asociación Internacional  
de Derecho Cooperativo

EUSKO JAURLARITZA

EKONOMIA, LAN ETA  
ENPLEGU SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,  
TRABAJO Y EMPLEO

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Dirijase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Los autores  
Madrid, 2026

Editorial DYKINSON, S.L.  
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-122-4  
Depósito Legal: M-7734-2026  
DOI: <https://doi.org/10.14679/4883>

ISBN electrónico: 979-13-7047-182-8

Preimpresión:  
Besing Servicios Gráficos, S.L.  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

## CAPÍTULO 12.

# LA NECESARIA ADAPTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS AL MUNDO DIGITAL: INFORME NACIONAL DE PUERTO RICO

---

RUBÉN COLÓN MORALES (COORDINADOR)

*Profesor Adjunto del Instituto de Cooperativismo y de la Escuela de Derecho de la UPR*

CATHLEEN FELICIANO TORRES

*Vicepresidenta Legal del Grupo Cooperativo Seguros Múltiples (GCSM)*

RUBÉN LUCENA QUILES

*Presidente de Legal Coop*

NORLIZ POLANCO FRONTERA

*Gerente de la Asesoría Legal de la Cooperativa de Seguros Múltiples*

JUAN SANTANA FÉLIX

*Presidente Com. Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico*

IRMA TORRES SUÁREZ

*Asesora Legal de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico*

**SUMARIO:** 1. Introducción, 2. Marco normativo, 2.1 Las cooperativas de tipos diversos., 2.1.1 Las Asambleas Cooperativas bajo la Legislación de Puerto Rico, 2.1.2 Las Reuniones de Órganos Directivos o de Fiscalización 2.1.3., El Proyecto de Reglamento para las Cooperativas de Tipos Diversos, 2.2 Cooperativas de ahorro y crédito (CACs), 2.2.1 Asambleas de las CACS 2.2.2., Las Reuniones de Órganos Directivos, de Fiscalización y Auxiliares de las CAC, 2.2.3. Normativa Administrativa Adoptada por la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas (COSSEC), 2.2.3.1 Carta Informativa 2020-18 de COSSEC sobre reuniones virtuales, 2.2.3.2 Reglamento 9313 de COSSEC, 2.3 Aseguradores Cooperativos, 2.4 Entidades de Integración del Cooperativismo Puertorriqueño, 2.4.1 Liga de Cooperativas de PR. 2.4.2 El Grupo Cooperativo Seguros Múltiples 2.2.3 El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), 3. Palabras finales.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este informe se produjo dentro de la investigación sobre *la regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las cooperativas*, coordinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, con sede en la Universidad de Deusto. Analizamos la normativa jurídica puertorriqueña respecto del tema, y documentamos las principales experiencias relacionadas a la implantación de nuevas tecnologías informáticas de telecomunicaciones (TIC) por las cooperativas puertorriqueñas en sus procesos de gobernanza. El Grupo de Investigación de Puerto Rico (GI-PR) se configuró con abogadas y abogados experimentados en las principales industrias en las que operan las cooperativas puertorriqueñas<sup>1</sup> (tipos diversos, ahorro y crédito<sup>2</sup> y seguros).

El análisis del marco legal ha provocado un mejor conocimiento sobre el estado de la normativa puertorriqueña en cuanto al tema de la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en los procesos asociativos de las cooperativas, y las limitaciones o retos que plantea la misma a la posibilidad de las cooperativas de adaptar sus prácticas de gobernanza a las nuevas herramientas tecnológicas sobre el tema de las asambleas y reuniones a distancia. En específico, analizamos la le-

---

1 Sobre el marco normativo general del cooperativismo en Puerto Rico véase Colón Morales (2020) *Análisis del marco legal cooperativo dentro del Convenio ICA-EU: Informe nacional de Puerto Rico*. (Disponible en la web).

2 Sobre el marco normativo general del cooperativismo de ahorro y crédito en Puerto Rico véase Santana Félix, Juan E. (2020) *Legislación Cooperativa de Ahorro y Crédito, Anotada y Comentada*. CG Printing, Canóvanas, PR.

galidad de la incorporación de las TICS por las cooperativas a la luz de la reglamentación vigente. Ello, a los fines de que el análisis sobre el estado de la normativa vigente nos permita efectuar recomendaciones de políticas públicas sobre la mejor manera de reconocer e incorporar las TICs, sin menoscabar aquellos elementos que se identifican como sensitivos en términos del particular modelo de gobernanza empresarial de las cooperativas.

## 2. MARCO NORMATIVO

La investigación se desarrolló dentro del marco del Segundo Principio cooperativo. Para instrumentar dicho principio, la legislación puertorriqueña adopta un modelo de gobernanza democrática cooperativa alineado con los usos generales del movimiento a nivel mundial, conforme al cual se dividen las competencias y niveles de autoridad entre varios órganos de participación directa y representativa, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Supervisión. Nos centramos en auscultar la incorporación de las TIC por tales órganos conforme las distintas leyes que rigen las empresas cooperativas en Puerto Rico, entiéndase: la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico (LGSC) que regula al sector conocido como de tipos diversos, Ley 239 de 2004; la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (LSCAC), Ley 255 de 2002, y el Capítulo 34 del Código de Seguros de Puerto Rico que regula las aseguradoras cooperativas, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957. También examinamos su incorporación en las principales instancias de integración del movimiento puertorriqueño, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el Grupo Cooperativo Seguros Múltiples, y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

### 2.1 Las cooperativas de tipos diversos

#### 2.1.1 *Las Asambleas Cooperativas bajo la Legislación de Puerto Rico*

La Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico (LGCS), aplica directamente a las cooperativas de tipos diversos, y de manera supletoria a las cooperativas de ahorro y crédito, así como también para las aseguradoras cooperativas. La LGSC define las Asambleas Generales como “las reuniones de la cooperativa, compuesta por socios o delegados de éstas, que ejercen la máxima autoridad de la cooperativa”. 5 LPRA

sec. 4381 (c). La ley abunda en la definición de Asamblea General como la reunión abierta a todos los socios de la cooperativa, que, según su reglamento, cualifiquen como tales". 5 LPRA sec. 4455 (a). El término "abierta" no ha sido interpretado jurisprudencialmente. Además, el Artículo 11.2 de la LGSC que se refiere a la fecha de celebración de asambleas, (5 L.P.R.A. § 4455 inciso c), y que lee: *la asamblea general de una cooperativa deberá celebrarse en la fecha, hora y sitio que la junta de directores determine, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de su año fiscal y en la fecha conveniente más cercana al referido cierre*. Conforme a las disposiciones señaladas y considerando que se trata de una Ley aprobada en 2004 cuando el uso plataformas digitales no estaba generalizado, el GI-PR interpreta que la Ley concibe la Asamblea como una reunión de socios presentes en un mismo lugar físico, por ser improbable que al referirse a "sitio", contemplara espacios virtuales.

Además, se consideraron las condiciones que según la LGSC son necesarias para la celebración de Asambleas válidamente, que incluyen una convocatoria adecuada, y el requisito de cuórum para que sus determinaciones constituyan la voluntad válidamente generada de la cooperativa. 5 LPRA sec. 4455 (d) y 4457. Así, se trata de un órgano de gobernanza que para actuar requiere de quedar debidamente constituido mediante la participación simultánea del número de miembros requerido y con el derecho y la facultad de participar en igualdad de condiciones, basado en el principio de gestión democrática. Condicionado a que se trate de una reunión debidamente citada, constituida y celebrada, es que se puede hablar de una voluntad colectiva legítimamente concertada por las socias, generadora de obligaciones generales para presentes y ausentes.<sup>3</sup> Destacamos que el Artículo 11.3 hace referencia a socios "presentes" que son necesarios para lograr cuórum. Si no se lograra el cuórum requerido, entonces, la LGSC permite una segunda convocatoria para la asamblea (no antes de una hora después), en la que constituirán quórum los presentes. Art. 11.4.

---

3 La LGSC establece en su Artículo 4.4. la manera de celebrar la Asamblea queda sujeta al contenido del reglamento general de cada cooperativa, (5 L.P.R.A. § 4404), el cual debe contemplar, pero sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a. *la fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la agenda de la asamblea;*

b. *la forma de votar y las condiciones por las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito, de conformidad con el principio cooperativista de "una persona, un voto"; ...*

f. *la fecha, sitio y manera de constituirse en junta, convocar y celebrar reuniones de directores, y de haberlo, del comité ejecutivo ...*

El GI-PR entiende que esa disposición sobre “socios presentes”, implica contacto físico en una misma localidad, en consideración también del mecanismo alterno de segunda convocatoria.

En tanto y en cuanto la Asamblea constituye el mecanismo legal a través del cual la ley permite configurar una voluntad social cooperativa, la conformación de esa voluntad social requiere de mecanismos que garanticen la sustancia del proceso, por encima de las formas, como condición de validez y fuerza legal de obligada observancia para todo otro cuerpo sujeto a su autoridad dentro de sus competencias (5 L.P.R.A. § 4450). Ello incluye la capacidad de recibir, preguntar y deliberar sobre los informes presentados por los órganos de gobernanza a la Asamblea, y la capacidad de ejercitar un voto igualitario por los participantes. En ese sentido, entendemos que la reunión presencial constituye condición de posibilidad para que las personas socias puedan conformar una expresión de voluntad colectiva concertada que conforme a la Ley pueda ser entendida como la voluntad social legítima de la cooperativa.

En síntesis, que, conforme lee la LGSC, los requisitos de forma y contenido para la celebración de asambleas válidas, y tratándose de un estatuto que antecede el desarrollo de las TIC, resultaría altamente improbable que pueda interpretarse que la LGSC permite la celebración de asambleas virtuales de formas remotas en las cooperativas organizadas a su amparo.

### *2.1.2 Las Reuniones de Órganos Directivos o de Fiscalización*

Sobre la forma en que deben conducirse los trabajos por parte de los organismos de democracia representativa, la LGSC dispone que los asuntos de la cooperativa serán dirigidos por una Junta de Directores compuesta por un número impar de socios elegidos en Asamblea (Artículo 15.0). En cuanto a los deberes de la Junta, encontramos que el Artículo 15.3, dispone en su inciso (p) que el cuerpo debe reunirse por lo menos una al mes, y elaborar actas que deberán ser aprobadas en la su próxima reunión, las cuales deben ser firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta. En relación con los Comités de Supervisión, dispone el Artículo 16.2(b) de la LGSC que les corresponde a sus miembros establecer las reglas de procedimiento interno. Por tanto, existe flexibilidad para que tales comités adopten las prácticas que estimen adecuadas para cumplir con sus responsabilidades de ley y reglamentarias, incluyendo la incorporación de las TIC.

En síntesis, la LGSC no establece requisitos específicos de presencia de los directores o miembros de los comités de supervisión en un mismo local como condición de validez de sus determinaciones, aunque tampoco contiene referencia alguna a medios no presenciales. Por tanto, el GI-PR entiende que se trata de un asunto que puede ser atendido a través del reglamento de las cooperativas, lo que incluye la facultad para disponer para su celebración por medio de TIC.

### 2.1.3. *El Proyecto de Reglamento para las Cooperativas de Tipos Diversos*

La entidad reguladora de las cooperativas organizadas bajo la LGSC, ha elaborado un proyecto de reglamento el cual contiene disposiciones relacionadas a la capacidad de estas cooperativas de realizar Asambleas o reuniones de Juntas Directivas de forma remota. En cuanto a las asambleas, el borrador de reglamento propone que la capacidad para ello dependerá de que las cooperativas incorporen normas al respecto en sus Reglamentos.<sup>4</sup> Sobre las reuniones de los cuerpos directivos el proyecto de reglamento establece que los mismos pueden adoptar normas para la celebración de sus reuniones mediante TIC, siempre que se garantice a los miembros que pueden escuchar y participar. Así se autoriza a las juntas a aprobar normas sobre la celebración de reuniones no presenciales. Capítulo III, Art. 3, sección 9 (i) y (ii).

Respecto del Reglamento propuesto, el GI-PR entiende que, a pesar de que la agencia reguladora se abre a la posibilidad de que las cooperativas de tipos diversos puedan celebrar asambleas de forma virtual, la realidad es que se trata de un asunto de cuestionable validez legal, mientras la ley se mantenga inalterada y su interpretación más razonable sea que

---

4 *El reglamento general de toda cooperativa podrá disponer para la celebración de la asamblea general de socios, así como las asambleas extraordinarias de forma no presencial, mediante mecanismos telemáticos. Antes de poder celebrar una asamblea por medios telemáticos, la cooperativa deberá contar con: los registros electrónicos actualizados de sus socios, medios y procedimientos para garantizar que los socios puedan participar de las asambleas escuchando y con voz; deberá mantener un registro de asistencia confiable y establecer el mecanismo para preservar la grabación y demás documentos digitales del evento, entre otros. La cooperativa deberá promover la educación de sus socios en el uso de los medios telemáticos. En los casos en que el reglamento general de la cooperativa lo autorice, la convocatoria de una asamblea mediante mecanismo telemáticos podrá notificarse por correo electrónico a todos los socios, en esos casos la convocatoria tendrá que cumplir con los términos establecidos en la Ley 239-2004. Capítulo III, Art. 3 sección 6 (ii).*

requiere que las asambleas se realicen de forma presencial en un “sitio” o espacio o localidades físicas predeterminadas. Sobre las reuniones de los cuerpos representativos, nos parece que el Proyecto de Reglamento adopta una postura razonable, según indicado antes.

## 2.2 Cooperativas de ahorro y crédito (CACs)

### 2.2.1 Asambleas de las CACS

Lo relativo a la celebración de Asambleas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito lo atienden los Artículos 5.01-5.04 (7 L.P.R.A. § 1365 - §1365c) y el Art. 5.10. (7 L.P.R.A. § 1365i) de la LSCAC. Las mismas disponen que la responsabilidad para convocarlas reside en la junta directiva, la cual podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distrito, cuando lo estime conveniente, o deberá así hacerlo a solicitud de determinada proporción de su membresía.<sup>5</sup> En cuanto al cuórum esta ley contiene disposiciones similares a las de la LGSC sobre que constituyen quórum los presentes en la segunda convocatoria. En términos del sitio también contiene referencias similares e incluso dispone que las asambleas de distrito se celebrarán dentro del distrito al que correspondan. No existe lenguaje en ese articulado sobre la posibilidad de realizar asambleas virtuales o con personas no presentes físicamente a través de TIC. En el caso de las CAC se complica la incorporación de TIC en sus asambleas, debido a que en éstas pueden participar socios sin derecho a voto como los menores de edad y los morosos. (7 L.P.R.A. § 1365c).

Por su parte el Artículo 5.06 se refiere a la elección y composición de la Junta de directores en las asambleas de las CAC. (7 L.P.R.A. § 1365e). Garantizar la efectividad de ese derecho al voto personal e intransferible resulta fundamental a la hora de contemplar la posibilidad de celebrar asambleas de forma virtual, lo cual, a su vez se relaciona a la capacidad de participar de las deliberaciones de forma efectiva. Nuevamente puntualizamos que la LGSCAC no contiene referencias a la celebración de asambleas virtuales. Por el contrario, conocemos de reglamentos que proveen que para poder ser electas las personas que aspiran tienen que encontrarse físicamente presentes en las asambleas, lo cual presupone la celebración de una reunión presencial. Finalmente, con relación a los deberes

---

5 Dispone en su inciso (8) que es facultad de la Junta la de *convocar las asambleas de socios o de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios o delegados.*

de los cuerpos electos de gobernanza, tenemos que, en la LGSCAC, en la responsabilidad de estos de rendir cuentas a la asamblea tampoco se contempla el uso de las TIC. Igual con respecto de los informes los comités auxiliares como el de Comité de Educación. (7 L.P.R.A. § 1365q) o de Juventud. (7 L.P.R.A. § 1365q-2).

### 2.2.2. *Las Reuniones de Órganos Directivos, de Fiscalización y Auxiliares de las CAC*

Sobre las reuniones de Junta, Comité de Supervisión y comités auxiliares, la LGSCAC no establece condiciones específicas de forma o lugar, pero tampoco menciona ni descarta el uso de TIC. En tanto el articulado respectivamente pertinente guarda silencio en cuanto a si se pueden o no celebrar reuniones virtualmente, el GI-PR adopta la misma posición que en relación con la LSGSC anteriormente discutida.

### 2.2.3. *Normativa Administrativa Adoptada por la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas (COSSEC)*

#### 2.2.3.1 Carta Informativa 2020-18 de COSSEC sobre reuniones virtuales

La carta informativa 2020-18 de COSSEC estableció que como producto de la emergencia del COVID19, y ante la prohibición de actividades multitudinarias, se autorizaba a las cooperativas a utilizar mecanismos no presenciales para las reuniones de las juntas de directores. El alcance de esa carta circular fue era temporal durante la emergencia salubrista. Entonces dispuso que aquellas cooperativas que así decidieran actuar tendrían que procurar que todos los directores pudieran participar y escuchar de forma simultánea. Además, deberían aprobar las normas transitorias aplicables a las reuniones no presenciales de dicho cuerpo. Dicha determinación nada dispuso sobre los comités de supervisión, o sobre la celebración de las asambleas.

#### 2.2.3.2 Reglamento 9313 de COSSEC

Este Reglamento enmendó los capítulos V y VII del Reglamento núm. 7051, Reglamento de la Ley de la LCAC, y los artículos 7 y 10 del Reglamento núm. 6464, al añadir el Inciso (b) a su Sección 1, con el propósito de incorporar el uso del trámite telemático, o aquel que se realiza a distancia,

sin la presencia física de las personas naturales, haciendo uso de medios electrónicos e informáticos de comunicación durante la celebración de las asambleas generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se indican en el Art. 4.

El GI-PR entiende por cuanto la COSSEC es un ente administrativo, la referida agencia no puede aprobar normas que contravengan las disposiciones de la LGSCAC.

## 2.3 Aseguradores Cooperativos

Los aseguradores cooperativos son entidades organizadas conforme al capítulo 34 del Código de Seguros de Puerto Rico (CS-PR), y son reguladas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En cuanto a sus Asambleas, el CS-PR solo establece que la asamblea general de socios del asegurador cooperativo se celebrará en cualquier *ciudad o pueblo de la Isla de Puerto Rico donde haya socios*. (26 L.P.R.A. § 3410) En ese sentido, el CS-PR especifica un lugar físico dentro del territorio de Puerto Rico para la celebración de sus asambleas. Además, por cuanto las disposiciones de la LGSC les aplican de manera subsidiaria, estas cooperativas deben ajustarse a la normativa discutida anteriormente.<sup>6</sup>

## 2.4 Entidades de Integración del Cooperativismo Puertorriqueño

### 2.4.1 Liga de Cooperativas de PR

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico (LC-PR) es la principal y máxima entidad de integración asociativa del cooperativismo puertorriqueño. Es una entidad federada de tercer grado está conformada por las cooperativas de base o primer nivel, de cualquier tipo, así como por las demás estructuras de nivel superior, como federaciones y centrales cooperativas. Tanto la LGSC, como la LGSCAC requieren que las cooperativas aporten al sostenimiento de la Liga. La ley provee para que sus afiliadas dirijan el organismo con el propósito de concertar la integración y defensa de los intereses generales del sistema cooperativo nacional. Además, tiene la

---

<sup>6</sup> Dispone el CS-PR que en los aspectos de naturaleza cooperativa no cubiertas por ese cuerpo de ley a las aseguradoras cooperativas les aplicará en primer lugar, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Derecho Cooperativo y, por último, al Código Civil de Puerto Rico. (26 L.P.R.A. § 3423).

función de proveerle servicios de educación a sus miembros, así como de investigación y desarrollo de sus estructuras.

Por disposición de la LGSC, la Liga no está sujeta a regulación o supervisión directa de ninguna entidad gubernamental, siendo esta una estructura autorregulada por sus componentes y dentro del contexto organizacional y directivo del modelo. Esa característica autónoma le permite adoptar adaptaciones en sus modos operacionales con mayor flexibilidad que al resto de las cooperativas que operan bajo la supervisión directa de un ente regulador del Estado. Otra característica distintiva es su estructura organizacional y la forma en que esta incide en la composición de su Junta. Debido a su naturaleza federativa y a su función de integración del sistema, la Liga ha adoptado una estructura directiva que promueve la mayor participación de sus afiliadas, para lo cual cuenta con unas “estructuras internas de integración” denominadas “Consejos Regionales” y “Comisiones Sectoriales”, en cuyas respectivas asambleas se eligen los miembros de su Junta de Directores.

El ejercicio cabal y eficaz de sus principales funciones, exige de la Liga el mantenimiento de métodos de comunicación efectivos con sus afiliadas, pues tiene el deber de mantener a su matrícula informada de las actividades y los procesos que lleva a cabo o administra en el descargo de sus responsabilidades. De otro lado, tiene el deber de asegurar la participación real de los representantes de sus afiliadas en sus procesos deliberativos y de dirección conforme al Primer Principio Cooperativo. En este contexto, la Liga ha hecho acopio de distintos mecanismos de comunicación desarrollados en el mercado incorporándolos en forma progresiva en sus operaciones y procesos, conforme tales han ido probando su seguridad y eficacia. Ello adaptado a la capacidad de su variada matrícula de adaptarse a los mismos. Al no constar con regulación especial que condicionen la forma y manera de celebrar sus asambleas (que no sea cumplir con procesos democráticos válidos y transparentes contenidos en la LGSC), la LC-PR ha venido incorporando con el uso de TICs de forma paulatina, mediante el establecimiento de normas puntuales para regir su uso y administración. Igualmente, la Liga fue pionera en desarrollar experiencias educativas para el cooperativismo puertorriqueño por medios virtuales.

En lo que respecta al uso de TIC para sustituir la participación física de los miembros de sus distintos cuerpos sus reuniones, la Liga experimentó un avance significativo a partir del año 2020, como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Hasta entonces, las reuniones de sus cuerpos directivos y asambleas se desarrollaban por medios tradicionales y en forma presencial. Las nuevas circunstancias de llevaron a la aprobación de

reuniones y toma de decisiones por su Junta en forma virtual. Igualmente, en cuanto a las directivas de las estructuras de integración intermedia y el Comité de Supervisión. Para la conexión necesaria los directores utilizaron sus equipos y medios de comunicación personales, lo cual en el caso de esa entidad representativa en Puerto Rico no resultó problemático. No obstante, el GI-PR entiende que el acceso a las tecnologías por toda persona con derecho a participar es un asunto sensible que debe de ser considerado en cualquier propuesta normativa para las cooperativas en general, particularmente las de base o primer grado.

Culminada la emergencia sanitaria, la Junta de Directiva retomó la forma tradicional de reuniones presenciales, combinándola con participación virtual solo por razones justificadas. A partir de julio de 2021, se autorizó la celebración mixta, híbrida o combinada de las reuniones de los cuerpos directivos del organismo, pero la comparecencia remota se limitó a causas justificadas, conforme a la adopción de las *Normas para Regular el Uso de Medios Telemáticos en las Reuniones elaboradas por su Comité de Reglamentos y Políticas Institucionales*. Similarmente, los cuerpos directivos de las estructuras de integración intermedia adoptaron las mismas medidas.

Conforme las inquietudes de la Junta sobre garantizar la participación efectiva del liderato de las cooperativas como axioma indispensable del cumplimiento del principio de participación democrática por la Liga y la preocupación sobre la preservación de la confidencialidad de los asuntos sensitivos se desarrolló una política institucional (*Política para el funcionamiento y discusión de asuntos de la Junta de Directores*), estableciendo pautas para el uso de las TIC. La misma provee para: i) la celebración de reuniones virtuales o híbridas en circunstancias especiales y mediante previa autorización de la Junta, tomando las precauciones necesaria para salvaguardar la confidencialidad de los asuntos a discutirse; ii) cada director debe tener disponible un dispositivo de acceso remoto que le permita entrar en la reunión; iii) los participantes directores cuidaran de entrar a las reuniones remotas en tiempo y en un lugar adecuado desde donde puedan atender los asuntos sin interrupciones, distracciones y protegiendo su confidencialidad, garantizando el no acceso de terceros a las discusiones y materiales; iv) guardando el debido decoro en cuanto ambiente y vestimenta adecuada al proceso de reunión; v) manteniendo siempre encendidas sus cámara y permanecerán en la reunión de forma visible; y vi) evitando ruidos innecesarios y activando sus audios sólo para dirigirse al cuerpo. La normativa autoriza el uso de TIC sólo en circunstancias de emergencias, con previa autorización del cuerpo, bajo la supervisión del equipo administrativo designado y por los medios confiables autorizados por la

entidad. Se definen como situaciones de emergencia la imposibilidad de los directores de llegar a la reunión por razón de situaciones atmosféricas, suspensión general del servicio de energía, enfermedad o distancia.<sup>7</sup>

Sobre el uso de TIC en asambleas regionales o sectoriales, la Liga determinó autorizar la participación virtual de directores o miembros de Junta, más no así de los delegados, debido a su numerosidad. Ello, sujeto a que existan razones extraordinarias que impidan la presencia física del director. No obstante, se mantiene el requisito reglamentario de la presencia física de cualquier director o candidato que se presente a elección. En cuanto al Congreso, como autoridad máxima de la Liga de Cooperativas (su Asamblea), se permite la comparecencia virtual de expositores o invitados especiales, más no así de los directores, delegados o representantes de las cooperativas afiliadas, quienes deben participar presencialmente de los procesos, tanto para conteo de cuórum, como para formar parte de los procesos deliberativos y decisionales del cónclave.

En síntesis, con el propósito de establecer un balance adecuado, la Liga ha autorizado el uso de TIC, tanto en su totalidad como combinada, en las reuniones de los cuerpos directivos y comités reglamentarios, con sujeción a normas que garanticen la pureza y confidencialidad de los procesos. No así respecto de la participación en asambleas y congresos estos medios no han sido autorizados.

#### *2.4.2 El Grupo Cooperativo Seguros Múltiples*

El Grupo Cooperativo Seguros Múltiples (GCSG) fue creado al amparo de la LCSC con el propósito de fungir como una cooperativa matriz tenedora de aseguradores y otras empresas relacionadas a la industria de seguros bajo la LGSC, por lo que le aplican las disposiciones arriba discutidas. GCSM es una cooperativa de segundo grado, que constituye la principal instancia de integración económica del cooperativismo en Puerto Rico. Conformada por 132 cooperativas miembros y que administra 8 subsidiarias, entre las cuales figura la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico.

En la medida en que sus socias no son personas naturales sino personas jurídicas, el GCSM se sirve de las TIC en sus procesos eleccionarios para su Junta y Comité de Supervisión, a los fines de garantizar una mayor

---

<sup>7</sup> Dado el carácter federado de la Liga, la falta de acceso al equipo necesario no constituyó una limitación para la permisibilidad del uso de estos medios, puesto que nuestros directivos cuentan con equipos provistos por sus cooperativas.

y más profunda participación de sus socias institucionales en los procesos electivos. A partir del año 2021, el GCSM implementó un *Procedimiento de Votación Electrónica para la Junta de Directores y el Comité de Supervisión del GCSM*, a ser utilizado por los constituyentes en las Asambleas atemperando sus procesos de elección a los nuevos desarrollos tecnológicos y para mejorar sus prácticas con un proceso moderno, seguro y ágil, resguardando y protegiendo siempre la transparencia del proceso. En síntesis, el mismo reemplaza la votación en Asamblea por representantes de las socias, por un voto previo contabilizado en asamblea, ejercido por las Juntas Directivas de las socias. Solo en caso de empate votan los delegados reunidos presencialmente en las asambleas.<sup>8</sup>

En cuanto a la Junta, esta se rige por un reglamento en el cual se disponen las reglas y normas en cuanto a la forma de celebrar sus reuniones de trabajo y aquellas aplicables a la celebración de reuniones remotas, así como la participación de los directores en las mismas. Es importante destacar que el Grupo sule a cada uno de sus componentes, incluyendo a la Junta de Directores, las herramientas tecnológicas adecuadas para que puedan ejecutar sus funciones. La Junta del Grupo Cooperativo adoptó políticas y controles internos para asegurar el orden, eficacia, seguridad y confidencialidad en los con TICs entendiendo que el uso de tecnología facilita su misión de cumplimiento con su obligación de dar continuidad al Plan de Trabajo del Grupo Cooperativo, sus subsidiarias y sus comités de trabajo, ante la ocurrencia de situaciones extraordinaria en el país o a nivel de empresa, que impidan la celebración de las reuniones presenciales. Así la Junta de aprobó política interna intitulada *Política para la Celebración de Reuniones Remotas de la Junta de Directores y Comités de Trabajo*. La referida Política es aplicable a todos los miembros de la Junta de Directores, miembros de comités que integran el Grupo Cooperativo, Junta de Directores de las subsidiarias, así como al Comité de Supervisión, en la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias, pero que no puedan ser efectuadas de forma presencial, por

---

8 El mismo consiste en que las cooperativas socias reciben un correo electrónico mediante el cual se les provee un código de acceso y un enlace para acceder al Sistema de Votación Electrónico con un código de acceso único para cada cooperativa con derecho al voto. Luego la cooperativa socia certifica mediante resolución la fecha de la reunión de su Junta de Directores en la que se seleccionaron los candidatos por los cuales votarán. Al completar la certificación aparecen en pantalla las papeletas electrónicas donde deberán seleccionar los candidatos aprobados por su Junta de Directores. Y la validación con los códigos individualizados. En caso de dificultades técnicas para realizar el voto electrónico, siempre se puede depositar la papeleta de voto y la resolución en la urna presente en la asamblea.

razón de las situaciones especiales, proveyendo para el uso de TIC en la celebración de las reuniones de la Junta de Directores o de los comités sujeto a que o una mayoría de los directores o miembros de un comité, así lo acuerden. Se permite entonces la participación remota de uno o más directores en una reunión híbrida, por causas justificadas; condicionado a que exista quórum requerido a base de directivos físicamente presentes; cuyo propósito es propiciar la mayor participación presencial de los directores en las reuniones, excepto en situaciones de emergencia. La participación de los directores en cualquier reunión mediante medios tecnológicos, se considera que lo hace en igualdad de condiciones que el resto de los directores que participan de manera presencial. Es responsabilidad de la Junta establecer y aprobar un procedimiento con las medidas necesarias para instrumentar adecuadamente la participación por TIC.

La Política contempla, los aspectos concernientes a las responsabilidades éticas de los directores o miembros de comités, según sea el caso, incluyendo la custodia de los documentos, el espacio físico en el cual estará ubicado y la restricción de accesos a terceros, la obligación de mantener la cámara encendida, y controles sobre pago de dietas a no presentes, entre otros aspectos. Un elemento clave para su implementación exitosa ha sido el establecimiento de controles internos, con el propósito de facilitar a la Junta de Directores y sus respectivos comités, continuar cumpliendo con sus funciones fiduciarias.

En términos generales, la inclusión TIC en las reuniones de la Junta del Grupo, sus comités de trabajo, y elecciones en las asambleas, ha representado una estrategia de avance que ha permitido la continuidad y mejoramiento de los procesos utilizados en la empresa. El uso de la tecnología no solamente ha marcado un impacto positivo en las operaciones empresariales, sino que también ha sido esencial para mantener la competitividad y eficiencia. No obstante, igualmente se han identificado retos relacionados a la seguridad de la información y ciberseguridad. Por lo que el Grupo Cooperativo aprobó una *Política de Administración Organizacional de la Seguridad de la Información de GCSM y sus subsidiarias*, que tiene como fin primordial, entre otros: i) implantar un *Sistema de Administración de Seguridad de la Información*, para los activos tecnológicos del GCSM y sus subsidiarias; ii) establecer medidas para salvaguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en reuniones de Junta; iii) establecer los parámetros para regular la distribución, almacenamiento, reproducción y destrucción de la información; e, iv) identificar las herramientas tecnológicas y controles de seguridad física y lógica, necesarios para fortalecer la seguridad de la información y el uso de la tecnología.

### 2.4.3 *El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP)*

FIDECOOP es una corporación sin fines de lucro creada por ley (Ley 198 de 2002), a los fines de juntar fondos provenientes de una imposición impuesta a las cooperativas y las cuales debían ser pareadas por el Estado, para dedicarlas a la promoción del empresarismo cooperativista. La membresía del Fondo está compuesta por las cooperativas de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (hoy la AAFAF). Su Junta la componen 9 miembros, 4 de ellos son representantes del gobierno y 4 representantes del cooperativismo con un noveno miembro como representante del interés público.

En su artículo 4.3(d) la ley delega lo referente a la gobernanza del Fondo a lo que disponga su Junta por Reglamento (Art. 12).<sup>9</sup> Entre ello, sus normas de funcionamiento y la manera de convocar la Asamblea Anual. La ley no contiene limitaciones a la celebración de las reuniones de su Junta, ni de la asamblea, por medios telemáticos. FIDECOOP adoptó políticas para permitir las reuniones de su Junta mediante TIC siempre que las personas puedan escucharse. (Art. 10). Igualmente adoptó una política de consultas mediante referendo. Sin embargo, no han adoptado normas sobre celebración de sus asambleas mediante TIC.

## 3. PALABRAS FINALES

Luego de la pandemia del COVID-19 surgió una nueva realidad para las cooperativas de Puerto Rico, que operan bajo normativas que no anticipaban el uso de TIC. Con el auge de Internet y el desarrollo de la tecnología digital, emerge un nuevo interés uso de plataformas virtuales que venían

---

<sup>9</sup> Artículo 12. — Operación y Supervisión del Fondo. (23 L.P.R.A. § 490) (a) Administración. La Junta será responsable de la administración y operación del Fondo y nombrará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad diaria de administrar la Oficina del Fondo, los trámites de solicitudes, análisis y evaluación de los proyectos a otorgarse. (b) Reglamentación. El Fondo estará sujeto a reglas de prudencia y sana administración cónsonas con su naturaleza de entidad de promoción y desarrollo económico mediante inversión de capital en empresas cooperativas elegibles. Dichas reglas serán definidas mediante reglamento expresamente adoptado a tales fines y de forma conjunta con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas y el Comisionado de Seguros. No obstante, el Fondo y las demás entidades señaladas velarán porque las referidas reglas sean consistentes con la política pública enunciada en esta Ley y por aquella formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

desarrollándose desde los años 90, a medida que el acceso a Internet se expandía a nivel mundial.

En tanto, la generalidad de las plataformas de TIC ganó relevancia luego de la pandemia de COVID-19, sostenemos que la más sensata interpretación de las disposiciones de las leyes de cooperativismo en Puerto Rico lo sería en el sentido de que era imposible que la Legislatura considerara el uso de los avances tecnológicos cuando las adoptó, por lo que la agencia reguladora tiene una limitación legal para poder autorizarlas sin que se produzcan cambios en las leyes.

Puntualizamos que el debate no se debe ceñir estrictamente a si existe o no una prohibición expresa al uso de las TIC en las instancias de gobernanza cooperativa, sino a cómo la utilización o no de las TIC puede promover una participación no solo más amplia, sino también más efectiva de las socias en tales procesos. Por tanto, su implantación debe obedecer a una conceptualización general sobre cómo mejorar la gobernanza mediante la combinación de distintos mecanismos de información y consulta. El GI-PR no está opuesto a la adopción de las TIC la celebración de asambleas, si con ello se consigue garantizar una participación más activa, inclusiva, o mayor (y por tanto más legítima) que con el mecanismo existente en las leyes de Puerto Rico de que se constituye el quórum con los presentes en una segunda convocatoria. No obstante, ello requerirá de enmiendas a las leyes, que (i) consideren las diferencias entre tipos de cooperativas, (ii) provean para que todos las socias participen en un mismo tiempo y espacio virtual sin interrupciones, con capacidad permanente de ser reconocidos para expresarse, (iii) provea oportunidad para una deliberación adecuada de los asuntos, (iv) establezcan mecanismos confiables de votación y (v) garantice el acceso de las miembros a los instrumentos y educación tecnológica necesarios. Además, se deben desarrollar espacios alternativos para fomentar otros tipos de encuentros cara a cara donde puedan coincidir los socios físicamente en distintas actividades, a los fines de que no se debilite el espíritu comunitario ni las interacciones personales grupales. Solo así se garantizaría que los procesos mantengan su esencia democrático-participativa en las cooperativas.

En cuanto a los cuerpos de gobernanza electos y auxiliares, no vemos impedimento a que puedan incorporarse las TIC, con las salvedades legales necesarias para garantizar la confidencialidad de los procesos, el debate abierto de las ideas, y que no se pierda el sentido de cercanía y comunidad que conlleva la presencia física.

Como nota final, puntualizamos que el tamaño de Puerto Rico es un elemento que hemos considerado, pues es un país de muy poca extensión. Como norma general no existe ningún rincón de la isla del que no se pueda llegar a la capital, San Juan, en menos de tres horas. En ese sentido la necesidad de las reuniones a distancia se minimiza y no constituyen realmente impedimentos como en el caso de países con mayor extensión geográfica. Ello, además, considerar otras situaciones pertinentes al caso de Puerto Rico, como la falta de estabilidad en el servicio eléctrico, la inhabilidad de las compañías de internet o fibra óptica proveer señal en áreas rurales, así como que no todo socio cuenta con la capacidad económica para adquirir los equipos necesarios o pagar por los servicios personalmente. Somos conscientes también de la necesidad de considerar las brechas generacionales y la tendencia de los más jóvenes de preferir la utilización de las TICS, por lo que el cooperativismo no puede cerrarse puertas a ello.



**Asociación Internacional  
de Derecho Cooperativo**

|  |   |   |
|--|---|---|
| <b>EUSKO JAURLARITZA</b>                           |  | <b>GOBIERNO VASCO</b>   |
| <small>EKONOMIA, LAN ETA<br/>ENPLEGU SAILA</small> |   | <small>DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,<br/>TRABAJO Y EMPLEO</small> |

